



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Fecha: 2022.10.26 10:58:45 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE N° 229 A LA GACETA N° 204

Año CXLIV

San José, Costa Rica, miércoles 26 de octubre del 2022

36 páginas

# PODER EJECUTIVO DECRETOS ACUERDOS

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1, 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud".

**CONSIDERANDO:**

1º- Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos.

2º- Que el Ministerio de Salud, por sus competencias constitucionales, legales y por su función de rectoría, de velar por la salud de la población, está en la obligación de tomar las providencias necesarias para salvaguardar a los habitantes, por lo cual establece normas que garantizan estándares óptimos, con el fin de cumplir con la misión que le corresponde.

3º- Que el cáncer de mama es una de las principales causas de muerte en mujeres en nuestro país, condición que afecta emocional y económicamente la vida de las mujeres que lo padecen y las que mueren por esta causa, además de ser un problema de salud pública en virtud del aumento del número de casos, lo que origina costos económicos a las instituciones de salud para su diagnóstico y tratamiento.

4º- Que se considera necesario y oportuno actualizar la "Norma Nacional para la prevención y el manejo del cáncer de mama en Costa Rica", oficializada mediante Decreto Ejecutivo No. 43263-S del 30 de setiembre de 2021, con el objeto de ampliar el margen de edad en las mujeres que deben someterse al tamizaje para la detección temprana del cáncer de mama, lo mismo para aquellas mujeres que cuenten con factores de riesgo de dicha enfermedad, de manera que se refleje un impacto positivo en los tiempos de espera en los establecimientos de servicios de salud públicos, privados y mixtos que realicen actividades concernientes a la prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento del cáncer de mama dentro del territorio nacional. Específicamente para la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en cumplimiento de lo establecido en la resolución de la Sala Constitucional No. 2019005560 de las nueve horas y treinta minutos del veintinueve de marzo del año dos mil

diecinueve, donde se instruye a la CCSS elaborar un sistema de gestión integrado para solventar los problemas de lista de espera y que incorpore soluciones a las causas estructurales reconocidas por la propia institución.

5º- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente Decreto Ejecutivo no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

Por tanto,

**DECRETAN:**

**REFORMA DEL DECRETO EJECUTIVO No. 43263-S DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "OFICIALIZACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DE LA NORMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL MANEJO DEL CÁNCER DE MAMA EN COSTA RICA"**

**Artículo 1º**— Reformese el punto 7.2 del Anexo del Decreto Ejecutivo No. 43263-S del 30 de septiembre de 2021 "Oficialización y declaratoria de interés público y nacional de la Norma Nacional para la prevención y el manejo del cáncer de mama en Costa Rica", publicado en la Gaceta No. 228 del 25 de noviembre de 2021, para que en lo sucesivo se lea como sigue:

*"7.2 El método de tamizaje es la mamografía, la cual se debe realizar una vez al año a mujeres entre los 40 y 75 años cuando no tengan factores de riesgo y una vez al año a mujeres entre los 35 a 75 años cuando presenten factores de riesgo, según lo definido en esta norma. A las personas fuera de este rango se les realizará basado en el riesgo individual y la expectativa de vida."*

**Artículo 2º** — Adiciónese un transitorio al Decreto Ejecutivo No. 43263-S del 30 de septiembre de 2021 "Oficialización y declaratoria de interés público y nacional de la Norma Nacional para la prevención y el manejo del cáncer de mama en Costa Rica", publicado en la Gaceta No. 228 del 25 de noviembre de 2021, para que en lo sucesivo se lea como sigue:

*"Transitorio I — Se otorga a los proveedores de servicios de salud el plazo de tres meses para atender y resolver todas las solicitudes de mamografía en lista de espera."*

**Artículo 3° — Rige a partir de su publicación.**

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES RBLES.—La Ministra de Salud, Joselyn Chacón Madrigal.—  
1 vez. —O.C. N° 00002-00.—Solicitud N° 22038.—( D43728 - IN2022686513 ).